



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Oficina de Talento Humano

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2024.

OTH – 1724 - 2024

Señor (a):

ANÓNIMO

tuyoymio@gmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición - PQR No. 1332372024

La División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital en atención al derecho fundamental de petición que le asiste, se sirve dar respuesta de conformidad a la ley estatutaria 1755 del 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

De conformidad con la petición elevada por Sr(a). Anónimo en los siguientes términos:

Funcionarios de carrera administrativa y/o provisionales con derecho de pensión, se solicita se realice verificación de edades y se solicite a la fecha ya que estos radicaron sus documentos de solicitud de pensión de vejez y tienen resolución de retiro que a la fecha diferentes entidades distritales no solicitaron a los fondos de pensión su verificación y ejecución de retiros a disfrute de pensión, esta situación no ha sido solicitada por las entidades y deberá solicitar y tramitar con todos los funcionarios de Bogotá que han solicitado y ya tienen resolución y a la fecha no se han podido retirar, ya que no se ha confirmado con los fondos de pensión.

Me permito indicar que la Universidad Distrital siempre ha velado por la protección del derecho fundamental al debido proceso, que, en preceptos de la Constitución Nacional, los cuales son de corte garantista tienen como norte, el de la protección de derechos fundamentales y a su vez son incontestablemente de aplicación inmediata, de esta forma se le impone a todas y cada una de las

autoridades el deber ineludible de observar y aplicar dichas garantías, deberes, obligaciones y derechos fundamentales, dentro de todas y cada una de las actuaciones públicas en el marco de un “Estado social y democrático de derecho”, así lo refiere y lo demanda el Artículo 29 de la constitución política de Colombia:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Oficina de Talento Humano

formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Sobre el particular, me permito manifestar que; la Universidad Distrital en aplicación, y garantizando el derecho fundamental al Debido Proceso, a quienes; han desarrollado o actualmente realizan funciones, actividades o prestan sus servicios a esta institución. Ha dado cumplimiento a lo legalmente establecido para quienes tienen o están en proceso a su derecho de pensión. En todo caso, es importante resaltar, que dentro de dicha normativa se encuentra: La ley 1821 de 2022, que en su artículo número uno (1) refiere lo siguiente: “ARTÍCULO 1. Corregido por el Decreto 321 de 2017. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Lo anterior, con el fin de dar claridad y resaltar, acerca del respeto que como Institución Pública hemos dado a la normativa que actualmente se encuentra vigente.

Esperamos haber resuelto su solicitud, en caso de cualquier inquietud estamos prestos resolverla a través de los canales de comunicación dispuestos.

Atentamente,

ANDREA CAROLINA HOSPITAL GORDILLO

Jefe Oficina de Talento Humano

talentohumano@udistrital.edu.co

Anexos

Respuesta Derecho de Petición a un (1) folio.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Anderson Polanco L.	Contratista Profesional - OTH	<i>A. Polanco L.</i>